

- Cumplimiento del planeamiento general urbanístico y del Plan Especial de Protección del Medio Físico aplicable a la provincia de Granada.

- Cumplimiento de la normativa estatal y andaluza sobre accesibilidad y eliminación barreras arquitectónicas.

- Cumplimiento normativa básica de edificación y constructiva.

QUINTO: Remitir el presente acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del art. 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

SEXTO: Notifíquese al promotor de la actuación, con indicación de que el presente acto finaliza la vía administrativa, así como del régimen de recursos que con arreglo a derecho procedan”.

DEBATE: no se produce.

VOTACION Y ADOPCION DE ACUERDO:

Sometida a votación la proposición, se obtuvo el siguiente resultado: Once de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, sin perjuicio de la abstención del Sr. Ubiña Olmos (ausente en el debate y votación, en cumplimiento del deber de abstención), por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido>>.

El presente acto pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y contra el mismo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo (arts. 25.1 de la Ley 29/1998 y 116.1 de la Ley 30/1992) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Granada, en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto (art. 116.1 de la Ley 30/1992) en el plazo de un mes (art. 117.1 de la Ley 30/1992) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (art. 116.2 de la Ley 30/1992), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (art. 117.2 de la Ley 30/1992).

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento, en Alhama de Granada, a 26 de enero de 2012.-El Alcalde, fdo.: José Fernando Molina López.

AYUNTAMIENTO DE ALHENDIN (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales

EDICTO

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de información pública de treinta días, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición al público en el BOP núm. 247 de fecha 31.12.11, contra el acuerdo inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión del día 30 de noviembre de 2011, de modificación de ordenanzas fiscales, adopta carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El texto íntegro de las modificaciones aprobadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley antes citada, son los seguidamente relacionados, pudiendo interponerse contra la aprobación definitiva directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del citado texto legal.

Alhendín, 7 de febrero de 2012.- El Alcalde, fdo.: Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Modificación propuesta:

Cuota tributaria.

Se añade la siguiente nota en el artículo de cuota tributaria:

“NOTAS A ESTE EPIGRAFE:

Gozarán de una reducción de la tarifa del 50% aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto de las viviendas que constituyan su vivienda habitual.

A la solicitud de bonificación se acompañará el correspondiente título de familia numerosa y documento acreditativo de la titularidad del bien.

El Ayuntamiento comprobará de oficio que la vivienda de uso residencial correspondiente es la residencia habitual de la familia con los datos obrantes en el Padrón de habitantes.

El Ayuntamiento comprobará que el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

El Ayuntamiento no aplicará la tarifa reducida en el caso de que no se encuentre el contribuyente al corriente de sus obligaciones tributarias, ni cuando no se trate de la residencia habitual del contribuyente.

Las solicitudes se realizarán expresamente por los interesados durante el ejercicio anterior a aquel en que deban surtir efectos y se mantendrá vigente, una vez concedida, en tanto se mantengan los requisitos que motivaron su

otorgamiento. No obstante, para el ejercicio de 2012 se podrán presentar solicitudes hasta el 31 de enero de 2012 y serán de aplicación en el bimestre natural siguiente.

En todo caso la solicitud deberá de efectuarse con la misma periodicidad que el título de familia numerosa."

ORDENANZA FISCAL Nº 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 6, subapartado A3 que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 6. BONIFICACIONES

.../...

A3) Actuaciones de Fomento de Empleo:

ACTUACIONES/BONIFICACION

Nuevas industrias o empresas/40%

Comercio tradicional/40%"

DISPOSICION FINAL

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo efectos hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL Nº 6, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE ACTIVIDADES PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y DE ACTUACIONES DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS DE DECLARACION RESPONSABLE Y DE COMUNICACION PREVIA POR INICIO DE ACTIVIDAD

CAPITULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la LRHL., el Ayuntamiento de Alhendín modifica la Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora de la "tasa por licencia de apertura de establecimientos", que pasará a denominarse "Tasa por la prestación de servicios relativos a apertura de establecimientos y de actuaciones derivadas de procedimientos de declaración responsable y de comunicación previa por inicio de actividad", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

CAPITULO II: HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la correspondiente licencia de actividad, así como por la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo tales como las actividades sujetas al régimen de Comunicación previa o al de Declaración Responsable precisos para la entrada en funcionamiento de actividades o apertura de cualquier establecimiento industrial, comercial, de servicios

y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones, ya sean de actividad o de la persona responsable al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, medioambiental y cualesquiera otras exigidas por la normativa reguladora de aplicación.

Dicha actividad municipal puede originarse a solicitud del sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no estén plenamente amparadas por la correspondiente licencia o no ajustarse a la normativa sectorial o a la Ordenanza Municipal reguladora de ejercicio de actividades de servicio que estuvieren vigentes.

2.- No se devenga la tasa cuando el establecimiento se traslade de local, si dicho traslado es consecuencia de derribo, declaración de estado ruinoso o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

3.- Estarán sujetos a la tasa, todos los supuestos que, regulados en la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de las actividades de servicio en el Municipio de Alhendín, resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso, la presentación de declaración responsable o comunicación previa, de inicio de actividad y entre otros, los siguientes:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquiera alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) El cambio de titularidad de establecimiento.

e) Reapertura de actividades de temporada, o de actividades no permanentes, por reinicio de la misma actividad.

f) La presentación de declaración responsable previa a la puesta en funcionamiento de la actividad que la precese, conforme a la citada Ordenanza municipal.

g) La comunicación previa a la puesta en funcionamiento de actividades y servicios sujetos al régimen de actuación comunicada, conforme a la citada Ordenanza municipal.

h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad para la que se realizara la preceptiva declaración responsable.

i) El cambio de responsable en las actividades en las que realizara la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta, siempre que la actividad, establecimiento y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

4.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, y que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan rela-

ción con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

CAPITULO III: SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende iniciar, resulten afectados o se beneficien o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil, que inicien expediente de solicitud de licencia o en su caso, presenten Declaración Responsable o Comunicación Previa.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la citada Ley General Tributaria, y subsidiariamente aquéllas a las que se refiere el artículo 43 de la misma Ley.

CAPITULO IV: BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.-

1.-Las cuotas de tarifa para cada tipo de procedimiento son:

a) Epígrafe primero: ACTIVIDADES INOCUAS (Actuaciones no incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental): 388,31 euros.

b) Epígrafe segundo: ACTIVIDADES ENUMERADAS EN EL ANEXO I DE LA LEY 2/2007 DE GESTION INTEGRADA DE CALIDAD AMBIENTAL: 788,03 euros.

2.- Sobre las cuotas de tarifa indicadas se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados del local dedicado a la actividad que se trate:

- Hasta 50 metros cuadrados: 1
- De más de 50 a 100 metros cuadrados: 1,40
- De más de 100 a 200 metros cuadrados: 1,80
- De más de 200 a 500 metros cuadrados: 2,20
- De más de 500 a 1250 metros cuadrados: 2,60
- Más de 1250 metros cuadrados: 3

c) Epígrafe tercero: CAMBIOS DE TITULARIDAD Y ACTIVIDADES DE TEMPORADA

En los casos de cambio de titularidad en el mismo establecimiento y/o actividades de temporada, así como de reapertura de dichas actividades estacionales, de actividades no permanentes tales como circos, ferias (por local o stand), exposiciones, fiestas o cualquier otras, la cuota a exigir será la equivalente al 50% de la que sea de aplicación con relación a los epígrafes anteriores.

d) Epígrafe cuarto: OTRAS TARIFAS

- Consulta previa: Se satisfará el 10% de la cantidad que corresponda a la solicitud de licencia de apertura o similar que corresponda. La cantidad abonada por consulta previa se deducirá En los casos de cambio de titularidad en el mismo establecimiento y/o actividades de temporada, así como de reapertura de dichas actividades estacionales, de actividades no permanentes tales como circos, ferias (por local o stand), exposiciones, fiestas o cualquier otras, la cuota a exigir será la equivalente al 50% de la que sea de aplicación con relación a los epígrafes anteriores.

4.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

CAPITULO V: EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

CAPITULO VI: DEVENGO

Artículo 6º.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, Declaración Responsable o Comunicación Previa al inicio de actividad, momento en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto, de forma que si no se acredita su ingreso no podrá tramitarse el procedimiento previsto.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

La ausencia de Declaración Responsable o Comunicación previa comportará igualmente el devengo de la tasa, previo expediente administrativo correspondiente exigiendo su importe al sujeto pasivo o responsable.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia. No obstante lo anterior, en los casos de desistimiento con anterioridad a la resolución de apertura o de las actuaciones de comprobación de inicio de actividades para los casos de Declaración Responsable o Comunicación previa, la cuota tributaria se reducirá al 50%, procediéndose a la devolución del exceso de ingreso, siempre que la apertura no se hubiera producido sin la autorización preceptiva, o en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa la actividad no se hubiera iniciado.

CAPITULO VII: GESTION ADMINISTRATIVA

Artículo 7º.-

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil, o realicen la Declaración Responsable o Comunicación Previa de inicio de actividad, presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con el justificante de haber realizado el ingreso de la tasa correspondiente, mediante autoliquidación.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá acompañar con los Modelos 840 ó 036 o modelos que les sustituyan del alta o altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, así como justificante de alta en la tasa por recogida de Basura o en su caso, solicitud de cambio de titular de la misma, practicando autoliquidación e ingresando simultáneamente en la Tesorería Municipal, el importe de las Tasas,

sin que en ningún caso el mencionado ingreso implique de forma automática ni la concesión u otorgamiento de la licencia ni el inicio lícito de la actividad conforme a la normativa legal de aplicación en los casos de Declaración Responsable o Comunicación Previa presentada.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura o efectuada la Declaración Responsable o la Comunicación Previa se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exige en el número anterior.

CAPITULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y 185 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo efectos hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL Nº 7, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a 19 y 20 a 27 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Alhendín modifica la "tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y labo-

ratorios, cuando por sus especiales características de contaminación, corrosión, infección o peligro, exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

2.- Este servicio es de carácter general y de recepción obligatoria para aquellas viviendas, locales y establecimientos situados en el término municipal de Alhendín donde se preste efectivamente el servicio, por lo que la no utilización del mismo no exime de la obligación de contribuir.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Bonificaciones y Exenciones.

No se admitirá en esta tasa bonificación o exención alguna siempre que el servicio realmente se preste o esté incluido en el área de prestación del servicio.

Artículo 6º Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, destino y ubicación física de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicará la siguiente TARIFA:

Epígrafe 1º. Viviendas CUOTA

Por cada vivienda: 14 euros bimestre

1.- Se entiende por vivienda los domicilios de carácter familiar y centros comunitarios que no excedan de 10 plazas.

NOTAS A ESTE EPIGRAFE:

Gozarán de una reducción de la tarifa del 50% en el caso de viviendas de uso residencial, aquellos sujetos en los que coincida la figura del contribuyente con la figura del sustituto de contribuyente que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto de las viviendas que constituyan su vivienda habitual.

A la solicitud de bonificación se acompañará el correspondiente título de familia numerosa y documento acreditativo de la titularidad del bien.

El Ayuntamiento comprobará de oficio que la vivienda de uso residencial correspondiente es la residencia habitual de la familia con los datos obrantes en el Padrón de habitantes.

El Ayuntamiento comprobará que el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

El Ayuntamiento no aplicará la tarifa reducida en el caso de que no se encuentre el contribuyente al corriente de sus obligaciones tributarias, ni cuando no se trate de la residencia habitual del contribuyente.

Las solicitudes se realizarán expresamente por los interesados durante el ejercicio anterior a aquel en que deban surtir efectos y se mantendrá vigente, una vez concedida, en tanto se mantengan los requisitos que motivaron su otorgamiento. No obstante, para el ejercicio de 2012 se podrán presentar solicitudes hasta el 31 de enero de 2012 y serán de aplicación en el bimestre natural siguiente.

En todo caso la solicitud deberá de efectuarse con la misma periodicidad que el título de familia numerosa.

Epígrafe 2.º Establecimientos comerciales, profesionales, artísticos y de servicios

<u>Tipo de Establecimiento</u>	<u>Importe euros /bimestre</u>
Hoteles, restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, pubs y similares	30
Clínicas, ambulatorios, residencias de ancianos y Análogos	30
Oficinas bancarias, despachos profesionales, compañías de seguros, farmacias, inmobiliarias, autoescuelas, gestorías, academias y similares	15
Cines, teatros, bingos, discotecas, salas de fiestas y similares	30
Supermercados, autoservicios, almacenes al por mayor, verduras, hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares con superficie de hasta 100 m2	15
Supermercados, autoservicios, almacenes al por mayor, verduras, hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares con superficie superior a 100 m2 y hasta 750 m2	30
Grandes comercios de superficies de más de 750 m2	60
Resto de establecimientos no expresamente tarifados	15

Epígrafe 3.º Establecimientos industriales. CUOTA ZONA INDUSTRIAL

<u>Superficie del Establecimiento Industrial</u>	<u>Importe euros / bimestre</u>
a) Hasta 300 m2 de superficie	20
b) De 300 m2 a 1000 m2	75
c) De 1000 m2 a 3000 m2	100
d) De 3000 m2 a 10.000 m2	150
e) Más de 10.000 m2	200

Las cuotas señaladas en las Tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un bimestre.

En aquellos supuestos que se considere conveniente, podrán celebrarse convenios con los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas, que por razón de su magnitud, capacidad técnica y económica o situación física en el término municipal, presenten características especiales respecto a la gestión ordinaria del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos por el Ayuntamiento de Alhendín

En dicho convenio, se fijará un régimen de contribución de los particulares afectados a la financiación de los gastos generales del servicio municipal.

Artículo 7º. Devengo y Periodo Impositivo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

El devengo de la tasa en el caso de viviendas y locales, se entenderá producido en el semestre siguiente al de la concesión de la licencia de 1ª ocupación, siempre y cuando éstas se hayan solicitado debidamente y en el caso de los locales donde se ejerzan actividades, la tasa se vincula al ejercicio de una determinada actividad susceptible de control o mediante el otorgamiento de la licencia de apertura correspondiente.

El periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el primer día de cada bimestre del año, salvo en los supuestos de inicio o cese de actividad, en cuyo caso, se devengará el día de inicio de dicha actividad. En todo caso, el cobro de la tasa se realizará por bimestres naturales y la tarifa tendrá carácter irreducible.

Artículo 8º. Normas de Gestión.

El padrón de contribuyentes es el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la exacción de la tasa. Deberán contener los datos siguientes:

- Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo, o su razón social, y, en su caso, el de su representante en este municipio.
- Local, establecimiento o inmueble sujeto a la exacción.
- Base de imposición.
- Tarifa aplicable.
- Cuota asignada.

El padrón de contribuyentes así formado tendrá la consideración de un Registro permanente y público que podrá llevarse por cualquier procedimiento que el Ayuntamiento acuerde establecer.

Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado dicho documento, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y las disposiciones resulten aplicables.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados legítimos, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

DISPOSICION FINAL.-

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 14, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA

Se modifica el artículo 3, añadiendo un apartado 2, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 3. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente:

- Motos y ciclomotores mal estacionados, abandonados o que infrinjan la normativa medio-ambiental, retirados por la grúa municipal: 48 euros.

- Turismos, furgonetas y camiones hasta 2.000 kg de carga, mal estacionados, abandonados o que infrinjan la normativa medio-ambiental, retirados por la grúa municipal: 84 euros.

- Vehículos de gran tonelaje, con carga superior a 2.000 kg de carga, mal estacionados, abandonados o que infrinjan la normativa medio-ambiental, retirados por la grúa municipal: 192 euros.

- Depósito del vehículo retirado conforme con los epígrafes anteriores, en el lugar habilitado al efecto por el Ayuntamiento, por cada día o fracción: 8,40 euros.

2. De aplicación cuando estando presente el vehículo auto grúa, no se realice el enganche y posterior traslado del vehículo al depósito por estar presente el propietario: Se aplicarán las tarifas anteriores reducidas al 50 por ciento.”

“DISPOSICION FINAL

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo efectos hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.”

NUMERO 1.041

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)*Delegación de competencias***EDICTO**

D. Tomás Ruiz Maeso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Atarfe (Granada).

HACE SABER: Que por la Alcaldía, con fecha de 2 de febrero de 2012, se ha dictado la siguiente resolución:

RESOLUCION Nº 94/2012 SOBRE DELEGACION DE COMPETENCIAS

Habiendo dictado resolución nº 600/2011 y 775/2011 efectuando Delegación de Competencias que corresponden a esta Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en el

art. 43 del R.O.F.R.J. aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de diciembre,

Y una vez asentada la distribución de áreas de trabajo entre las distintas Concejalías del Equipo de Gobierno,

DISPONGO:

PRIMERO: Revocar la delegación efectuada en materia de Hacienda a favor de D. Serafín Sola Aguilera mediante resolución 775/2011 de esta Alcaldía.

SEGUNDO: Delegar a D. Francisco Javier Pérez Jiménez las facultades de dirección y gestión en materia de Hacienda y Protección Civil, en los términos previstos en el art. 43 del R.O.F.R.J. aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de diciembre.

TERCERO: Las delegaciones efectuadas surtirán efecto una vez sean aceptadas por D. Francisco Javier Pérez Jiménez, sin perjuicio de su publicación en el B.O.P. de Granada, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

Atarfe, 2 de febrero de 2012.-El Alcalde. Ante mí, el Secretario.

Atarfe, 7 de febrero de 2012.-El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 1.032

AYUNTAMIENTO DE CULLAR VEGA (Granada)*Aprobación inicial ordenanza de funcionamiento CIE***EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en sesión del Pleno de fecha 26 de enero de 2012, la Ordenanza reguladora del Funcionamiento del Centro de Iniciativas Empresariales (CIE) del Ayuntamiento de Cúllar Vega, se expone al público por 30 días para que cualquier interesado pueda examinarlo y presentar las alegaciones/reclamaciones que estime oportunas.

La presente Ordenanza, con sus anexos correspondientes, se encuentra a disposición pública en el Ayuntamiento de Cúllar Vega, C/ Pablo Picasso, 21 de Cúllar Vega (Granada).

En caso de no presentarse alegaciones, en aplicación del art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local Ley 7/85, de 2 de abril, la ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

Cúllar Vega, 30 de enero de 2012.- El Alcalde, fdo.: Juan de Dios Moreno Moreno.

NUMERO 1.005

AYUNTAMIENTO DE FREILA (Granada)*Notificación a Emilio Bernardo Velada Forcelledo***EDICTO**

D. Abelardo Vico Ruiz, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Freila (Granada),